

2020 FEB. 27

**erum**  
**manizales**

empresa de renovación y desarrollo urbano

## RESOLUCIÓN

1036-2020

*"Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social unos inmuebles ubicados dentro del Macroproyecto San José de la ciudad de Manizales."*

LA GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S – ERUM S.A.S, en uso de las facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto 638 de 2016, Resolución 2013 de 2016 y el Acuerdo 901 de 2016 y

## CONSIDERANDO

Que el artículo 10° de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en la cual se definen de manera taxativa los motivos de utilidad pública en los procesos de enajenación voluntaria, así como el artículo 63 de la precitada norma, que determina los motivos de utilidad pública para la expropiación por vía administrativa, ambas dirigidas a la adquisición de los inmuebles urbanos y suburbanos que se requieran para el desarrollo de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación y recreación; desarrollo de proyectos de viviendas de interés social, que incluye la legalización de títulos en urbanizaciones irregulares, además de la reubicación de asentamientos humanos ubicados en sectores de alto riesgo; ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos; funcionamiento de las sedes administrativas de las entidades públicas; constitución de zonas de reservas para la expansión de futuras ciudades, entre otras.

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, sustituido por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, faculta a las Entidades Territoriales, Áreas Metropolitanas, Asociaciones de Municipios, Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta, para adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en el artículo 12 de la ley 9 de 1989, sustituido por el artículo 60 de la Ley 388 de 1997 se señala que "(...) toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de La ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial. (...)"



*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten initials]*

2020 FEB. 27

-036-2020

**erum**  
**manizales**

empresa de renovación y desarrollo urbano

Que el artículo 37 de la Ley 9 de 1989 reza “*Toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta, durante su vigencia. (...)*”

Que los Macroproyectos de Interés Social Nacional son intervenciones promovidas con participación del Gobierno Nacional con el fin de aumentar la oferta de suelos urbanizados para el desarrollo de programas de vivienda de interés social y prioritario (VIS – VIP), especialmente en los municipios y distritos del país que concentran un importante déficit habitacional y donde se ha encontrado dificultades para disponer de suelo para el desarrollo de los programas VIS VIP.

Que el Macroproyecto de Interés Social Nacional fue adoptado por medio de la Resolución 1453 de 27 de julio de 2009, modificada por las resoluciones Nro.1527 de 2010, 1793 de 2011, 0483 de 2012, 0693 de 2013, 0902 de 2014, 0565 de 2015, 0085 de 2016, todas compiladas y modificadas por la Resolución No. 0544 del 22 de agosto de 2017, todas expedidas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, los inmuebles identificados en el anexo de la Resolución No. 2013 de diciembre de 2016, se encuentran dentro del área de planificación del mismo, y por tanto son requeridos para la ejecución del Macroproyecto referido, en concordancia con la priorización predial realizada por la Empresa de Renovación y desarrollo Urbano de Manizales S.A.S-ERUMS:A.S para el año 2019.

Qué, asimismo el Macroproyecto de Interés Social Nacional propone la renovación de la zona con el objetivo de generar suelo, en especial de vivienda social y prioritaria y el nodo de servicios regionales, así como recuperar y adecuar el espacio público y localizar equipamientos colectivos, tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, y mejorar y recuperar la infraestructura vial.

Que mediante el Decreto No. 0638 de diciembre de 2016, el Alcalde Municipal de Manizales delegó en la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Manizales S.A.S- ERUM S.A.S, la facultad para expedir todos los actos administrativos necesarios para ejecutar el trámite y los procedimientos de enajenación voluntaria y de expropiación por vía administrativa hasta su culminación, de conformidad con lo señalado en las Leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997.

Que el Concejo de Manizales mediante el Acuerdo Municipal N° 901 del 26 de mayo de 2016, facultó al Alcalde Municipal de Manizales para declarar las condiciones de urgencia, de que trata el artículo 63 y 64 de la Ley 388 de 1.997, según el cual se autoriza la expropiación por vía administrativa.

Que el Alcalde Municipal de Manizales en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de acuerdo con la competencia asignada en el Acuerdo 901 del 26 de mayo de 2016,



2020 FEB. 27

**erum**  
**manizales**

empresa de renovación y desarrollo urbano

-036-2020

expidió la Resolución N° 2013 del 22 de diciembre de 2016 "Por el cual se declaran las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa para la adquisición de predios circunscritos al área de desarrollo del Macroproyecto de Interés Social Nacional "Centro Occidente San José de Manizales" y se dictan otras disposiciones".

Es por lo anterior, que se hace necesaria la adquisición predial de los inmuebles que se encuentran ubicados dentro de la zona de influencia del MACROPROYECTO DE INTERES SOCIAL NACIONAL CENTRO OCCIDENTE DE COLOMBIA SAN JOSÉ DE MANIZALES y en especial los que se relacionan:

N°	FOLIO DE MATRICULA	FICHA CATASTRAL
1	100-94058	10303130005000
2	100-13986	10303540009000

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Afectar de utilidad pública e interés social en favor de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S – ERUM S.A.S con Nit 810.000.319-2 los siguientes bienes inmuebles, que hacen parte del MACROPROYECTO DE INTERES SOCIAL NACIONAL CENTRO OCCIDENTE DE COLOMBIA SAN JOSÉ DE MANIZALES.

N°	FOLIO DE MATRICULA	FICHA CATASTRAL
1	100-94058	10303130005000
2	100-13986	10303540009000

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar por la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE MANIZALES S.A.S-ERUM S.A.S con Nit. 810.000.319-2, el presente acto a los propietarios de cada predio enunciados en el cuadro siguiente, quienes figuran en el folio de matrícula inmobiliaria, y solicitar la inscripción del acto en los certificados de tradición.

N°	FOLIO DE MATRICULA	FICHA CATASTRAL
1	100-94058	10303130005000
2	100-13986	10303540009000



Handwritten initials and signature

- 036-2020

**erum**  
**manizales**

empresa de renovación y desarrollo urbano

**ARTICULO TERCERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Manizales a los

**2020 FEB. 27**

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Luisa Fernanda Bermúdez*  
**LUISA FERNANDA BERMÚDEZ MONTOYA**  
Gerente General

Elaboró: Daniela Soto Giraldo.

Revisó y Aprobó: Natalia Gutiérrez Arcos.

*Daniela Soto Giraldo*  
*Natalia Gutiérrez Arcos*



*40*

*l.c.*